

SECRETARIA: Salamina, Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a despacho el proceso de ejecutivo No. 2021- 00104, informando que el apoderado en amparo de pobreza concedido a la demandada Claudia Patricia Hernández Ocampo, abogado JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, presentó memorial solicitando su relevo, por presentar quebrantos de salud. Igualmente informó que el secuestre presentó informe de su gestión y el ICBF solicitó el nombre y edad de los menores que ocupan el inmueble a secuestrar. Sírvese proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PPROMISCO MUNICIPAL

Salamina Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado:	2021-00104
Demandante:	JENIFFER HERNÁNDEZ RÍOS
Demandado:	CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ OCAMPO
Sustanciación:	227

Vista la constancia secretarial que antecede y antes de decidir sobre la petición del abogado **JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, se le **REQUIERE** para que, **en el término de dos (2) días contados, a partir de la notificación del presente Auto, aporte prueba siquiera sumaria de los quebrantos de salud que presenta** y que le impiden continuar con la representación en amparo de pobre concedido a la señora Claudia Patricia Hernández Ocampo; esto teniendo de presente la fecha próxima a realizarse la continuación de la diligencia de secuestro que está programada para el 29 de agosto de 2023 a las 8:30 am.

Ello por cuanto el art. 158 del CGP, indica de manera textual:

“ARTÍCULO 158. TERMINACIÓN DEL AMPARO. A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual.” (subrayas del Juzgado).

Téngase en cuenta que la Ley 1123 de 2007¹ reguló las funciones y deberes del abogado. En particular, el artículo 28 de aquella norma prevé el deber de: “*aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada*” (subraya por fuera de texto).

Ahora bien como el auxiliar de la justicia Orlando Toro Ceballos, presentó informe de su gestión el 27 de julio de 2023, póngase el mismo en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Finalmente y en respuesta a la petición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la secretaría se les informará que el despacho desconoce los nombres y edades de los menores que habitan el inmueble objeto de secuestro el próximo 29 de agosto de 2023, ya que la manifestación sobre presencia de menores en dicho inmueble, fue hecha por los agentes que acompañaron el Juzgado a la primera parte de la diligencia de secuestro que se realizó el 19 de agosto de 2023 y que prestan sus servicios en el corregimiento de San Félix.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

¹ Ley 1123 de 2007. “Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado”.

Firmado Por:
Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6453845cf7e472b25499845147c2ee27fbc05888726bd66498a22cc17fc349**

Documento generado en 14/08/2023 05:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>